



Primera Sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 13:10 (trece horas con diez minutos) del día 02 (dos) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), reunidos en la sala de juntas de la Contraloría General del Estado ubicada en Calzada Pedro A. Galván Sur número 454, colonia Centro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I, 28 fracción I y II, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; 96 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Colima; así como también en lo estipulado en los artículos 2, 7, 8 y 9 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de mayo de 2021; se reunieron con la finalidad de sesionar los ciudadanos integrantes de dicho Comité, Mtro. Raúl Maldonado Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal, Directora de Control Interno y Vigilancia e integrante del Comité de Transparencia, el Lic. José Ángel Morán Montaña, Director General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades e integrante del Comité de Transparencia y la Licda. Selene Cervantes Murillo, Jefa del Departamento de Normatividad y Evaluación quien funge como Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia.

Desahogo de la Sesión:

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Buenas tardes compañeras y compañero integrantes de este Comité. Como primer punto del orden del día solicito a la Secretaria Técnica que realice el pase de lista de asistencia.

Secretaria Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: Buen día, con gusto Presidente.

Mtro. Raúl Maldonado Ramírez. Presente.

Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal. Presente.

Lic. José Ángel Morán Montaña. Presente.

Secretaria Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: Informo que hay una presencia de tres integrantes de este comité, así como la de la voz en su carácter de Secretaría Ejecutiva.



Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Una vez efectuado el pase de lista correspondiente, se hace constar que hay una presencia de tres integrantes del Comité, por lo que hay quórum legal para sesionar válidamente.

Por lo antes referido y en virtud de haber quórum legal, siendo las 13:12 (trece horas con doce minutos), se declara instalada esta primera sesión del Comité de Transparencia de esta Contraloría.

Solicito a la Secretaria Ejecutiva de lectura a la propuesta del orden del día correspondiente.

Secretaria Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: Continuando con el siguiente punto, procedo a dar lectura al punto número dos el cual corresponde a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
3. Ampliación del periodo de reserva y actualización del índice de documentos reservados de esta Contraloría, de conformidad con los artículos 110, 111, 115, 116 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Asuntos generales.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la sesión.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta si tienen alguna observación o comentario sobre la propuesta del orden del día que acaba de ser leída.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No.



Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De no haber comentarios, solicito Secretaría Ejecutiva someta a votación entre los integrantes de este Comité si es de aprobarse la propuesta del orden del día que acaba de ser leída.

Secretaría Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: Integrantes de este Comité, someto a su consideración la aprobación de la propuesta del orden del día que acaba de ser leída, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Secretaría Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: Le informo Presidente que la propuesta del orden del día fue aprobada por unanimidad.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría.

Secretaría Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: De conformidad con el orden del día aprobado, el siguiente punto atañe al número tres, correspondiente a la ampliación del periodo de reserva y actualización del índice de documentos reservados de esta Contraloría, de conformidad con los artículos 110, 111, 115, 116 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Es oportuno mencionar que el 18 de enero del año en curso se turnó el oficio No. CGE/UT-INT/0005/2024 a Directoras, Directores y Unidades de Apoyo de esta Contraloría, en dicho oficio se anexó el Índice vigente de Documentos Reservados de la Contraloría General del Estado, mismo que fue ratificado durante el desarrollo de la Segunda Sesión de este Comité de Transparencia la cual se realizó el 13 de junio de 2023. Además de anexar el índice vigente de documentos reservados, se les pidió que, de requerir agregar a este índice documentos e información para su posible clasificación dentro del instrumento en mención, lo reportarán a este Comité de Transparencia para su trámite respectivo, para ello sería necesario que proporcionaran a este Comité de Transparencia una prueba de daño respecto de la información que generen o se encuentre bajo su resguardo que deba ser o seguir siendo considerada como reservada, dicha prueba de daño debería observar lo estipulado en los artículos 110 al 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Colima. Lo anterior con el objeto de estar en condiciones de cumplir con lo estipulado en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, referente a mantener actualizado el Índice de Documentos Reservados de esta Contraloría.

En atención al oficio No. CGE/UT-INT/0005/2024 mencionado anteriormente, me permito informar que se recibieron las siguientes respuestas: la Dirección de Situación Patrimonial y Contraloría Social dio contestación mediante oficio CGE/DSPCS/0020-INT/2024, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditoría remitió su prueba de daño mediante el correo electrónico dir.seguimientos.cgec@gmail.com y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades envió su prueba de daño mediante oficio CGE/DAJR/0096INT/2024.

Derivado de las necesidades externadas mediante los oficios y correo enviados a la presidencia de este Comité por parte de las Direcciones y Áreas Administrativas de esta Contraloría General, se actualizan los siguientes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales conciernen con el motivo de la presente sesión y que a continuación me permito dar lectura:

Artículo 53.- Las dependencias del sujeto obligado correspondiente proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada.

Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 110.- Los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder. Para tal efecto los titulares de cada área ejercerán esta atribución respecto de la



información que generen o se encuentre bajo su resguardo en razón de las funciones que desempeñen.

La información confidencial no perderá ese carácter sino por las causas y en los casos que determine la legislación especial en materia de protección de datos personales.

La información reservada tendrá ese carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente. El Comité de Transparencia del sujeto obligado podrá ampliar el período de reserva hasta por cinco años adicionales, lo que deberá realizarse mediante resolución fundada y motivada que comprenda la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 115.- Los sujetos obligados calificarán la reserva de información a través de la aplicación de la prueba de daño en los términos que al efecto disponen la Ley General y esta Ley. La información reservada se sujetará al principio de excepcionalidad. El procedimiento para su determinación se llevará a cabo caso por caso.

Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente...

En este orden de ideas y de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 110 referidos anteriormente, se pone a consideración entre quienes integramos este Comité de Transparencia, las solicitudes de ampliación del período de prórroga por cinco años más y la propuesta de la prueba de daño de la información contenida en el Índice de Documentos Reservados de esta Contraloría General, mismo que fue ratificado durante el desarrollo de la Segunda Sesión de este Comité realizada el 13 de junio de 2023.



PRUEBA DE DAÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE RESPONSABILIDADES

Esta Contraloría General del Estado de Colima cuenta actualmente con el índice de documentos reservados en el cual se refiere dentro del nombre de los documentos reservados el apartado siguiente:

La totalidad del contenido de los procedimientos de investigación administrativa tramitados de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que la información sea solicitada por las partes legitimadas (denunciantes, personas servidoras públicas presuntos responsables o terceros con interés).

Clasificación: Completa.

Fecha de clasificación: 05 de febrero de 2019.

Fecha que culmina el plazo: 05 de febrero de 2024.

Razón y motivo de la clasificación: De que no se obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de con/atribuciones; de que no se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y esta quede firme; así como no afectar el debido proceso; y no se vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En base a lo anterior y toda vez que está próximo a vencer el plazo de reserva otorgado de manera inicial es que se solicita al Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima, la ampliación del plazo de reserva por **cinco años adicionales**.

De acuerdo a los artículos del 110 al 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán de resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

El tercer párrafo del artículo 110 de la Ley en comento, establece que el Comité de Transparencia del sujeto obligado podrá ampliar el plazo de reserva hasta por 5 años adicionales mediante una resolución fundada y motivada que comprenda la aplicación de una prueba de daño.

1824

COLIMA

2024



La clasificación de la información deberá fundar y motivar la reserva de la información a través de la aplicación de la prueba de daño, la cual, de acuerdo al artículo 111 de la multicitada Ley señala que la misma tendrá por objetivo justificar que divulgar la información se generaría un riesgo real, demostrable y justificable de perjuicio significativo para el interés público.

La misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en su artículo 116 establece que los sujetos obligados podrán clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice cualquiera de los supuestos:

.....

III.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

.....

VI.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

VII.- Afecten los derechos del debido proceso.

VIII.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no causen estado.

.....

Justificación de la solicitud de reserva de información:

Riesgo Real:

Es oportuno advertir que la información que se encuentra en esta Dirección General y que se encuentra en curso de integración la investigación, es decir, no ha concluido y está sujeta a proceso de investigación, substanciación y resolución de personas servidoras o ex servidoras públicas, en tanto no sea dictada la resolución administrativa definitiva y que en su momento quede firme es decir, y que haya causado estado, toda vez que el **artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** señala lo siguiente:

En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

1824

COLIMA

2024



Dado que es importante tomar en cuenta los derechos humanos dentro de las investigaciones y que debemos considerar la literalidad de la Ley, es preciso señalar que el artículo 111 de la LGRA claramente señala lo siguiente:

En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Por lo que es claro que cuando se encuentra en investigación se presume inocente al o los presuntos responsables así como cuando se inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa aún se deberá considerar el principio de presunción de inocencia, es por ello que aun cuando sea dictada una resolución sancionatoria por la autoridad resolutora está deberá quedar firme a fin de que tengamos una persona responsable por la comisión de una falta administrativa debido a que ya se ha demostrado que es culpable de dicha acción u omisión.

Riesgo demostrable:

Dar acceso a estos expedientes puede vulnerar la realización de las actividades dentro del procedimientos de investigación en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver de manera definitiva el citado procedimiento toda vez que pudiera trasgredir significativamente la garantía constitucional respecto a que la administración de la justicia por tribunales debe de ser de manera pronta, completa e imparcial aunado a que la información proporcionada antes de emitir la resolución firme atentaría en contra del derecho de toda persona imputada y en caso de que se difunda, se entorpecería el ejercicio de los actos de autoridad que se dicten.

Con fundamento en el **artículo 95** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece lo siguiente:

Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.



Riesgo identificable:

De darse a conocer la información, el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado tiene la obligación de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene informes, documentos públicos y privados descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de personas servidoras públicas presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia, vulnerando todo esto el procedimiento para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas.

Con lo anterior queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de los dispuesto en los artículos 110, 111, 114, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

PRUEBA DE DAÑO LAS DIRECCIONES AUDITORÍA Y SEGUIMIENTOS

Esta Contraloría General del Estado de Colima cuenta actualmente con el índice de documentos reservados en el cual se refiere dentro del nombre de los documentos reservados el apartado siguiente:

La totalidad del contenido de los procedimientos de investigación administrativa tramitados de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que la información sea solicitada por las partes legitimadas (denunciantes, servidores públicos presuntos responsables o terceros con interés).

Clasificación: Completa.

Fecha de clasificación: 05 de febrero de 2019.

Fecha que culmina el plazo: 05 de febrero de 2024.

Razón y motivo de la clasificación: De que no se obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de con/atribuciones; de que no se obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa y esta quede firme; así como no afectar el debido proceso; y no se vulnere la conducción de

1824

COLIMA

2024



los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En base a lo anterior y toda vez que está próximo a vencer el plazo de reserva otorgado de manera inicial es que se solicita al Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado de Colima la ampliación del plazo de reserva por cinco años adicionales.

De acuerdo al Artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima los sujetos obligados deberán de resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

El tercer párrafo de dicho precepto establece que el Comité de Transparencia del sujeto obligado podrá ampliar el plazo de reserva hasta por 5 años adicionales mediante una resolución fundada y motivada que comprenda la aplicación de una prueba de daño.

La clasificación de la información deberá fundar y motivar la reserva de la información a través de la aplicación de la prueba de daño, la cual, de acuerdo al artículo 111 de la multicitada Ley señala que la misma tendrá por objetivo justificar que divulgar la información se generaría un riesgo real, demostrable y justificable de perjuicio significativo para el interés público.

La misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en su artículo 116 establece que los sujetos obligados podrán clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice cualquiera de los supuestos:

.....

III.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

.....

VI.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

VII.- Afecten los derechos del debido proceso.

VIII.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no causen estado.

.....

1824



2024



Justificación de la solicitud de reserva de información:

Riesgo Real:

Es oportuno advertir que la información contenida en los expedientes de auditoría y seguimiento forman parte de los procedimientos de investigación administrativa, los cuales se encuentran en curso, es decir, no concluidos, esto es procedimientos de investigación administrativa de los servidores públicos en lo que no se ha dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es decir no han causado estado.

Riesgo demostrable:

Dar acceso a estos expedientes puede vulnerar la realización de las actividades dentro del procedimientos de investigación en virtud de que representaría una obstrucción al momento de resolver de manera definitiva el citado procedimiento toda vez que pudiera trasgredir significativamente la garantía constitucional respecto a que la administración de la justicia por tribunales debe de ser de manera pronta, completa e imparcial aunado a que la información proporcionada antes de emitir la resolución firme atentaría en contra del derecho de toda persona imputada y en caso de que se difunda, se entorpecería el ejercicio de los actos de autoridad que se dicten.

Riesgo identificable:

De darse a conocer la información, el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado tiene la obligación de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene informes, documentos públicos y privados descripciones de hechos, lugares y personas datos personales de servidores públicos presuntamente responsables y características específicas de testigos que comprometen la seguridad y la correcta administración de justicia, vulnerando todo esto el procedimiento para fincar responsabilidad al servidor público.

Con lo anterior queda debidamente fundada y motivada la reserva de la información en términos de los dispuesto en los artículos 110, 111, 114, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este orden de ideas y de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, además, siguiendo con el punto número tres del orden del día correspondiente a la ampliación del periodo de reserva y actualización del índice de documentos reservados de esta Contraloría, se pone a consideración entre quienes integramos



este Comité de Transparencia, el listado de la propuesta referente al código de clasificación de los expedientes que se consideran integren y actualicen el índice de documentos reservados de esta Contraloría General (Anexo 1); así mismo las pruebas de daño mencionadas en supra líneas aplican para cada uno de los expedientes enlistados, ello por ser documentos homogéneos dado que desde su clasificación archivística son identificados y agrupados dentro de una misma temática, actividad o asunto con base a la estructura funcional y al ejercicio de las atribuciones que cada una de las áreas y unidades de esta Contraloría General realiza.

En concordancia con lo abordado en este punto del orden del día, es necesario referir y observar los siguientes preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales tienen relación con la temática que nos ocupa:

La ley de transparencia considera información pública a todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de los sujetos obligados, que no tenga el carácter de confidencial, ni reservado.

El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la ley en la materia.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece la ley de transparencia.

De conformidad con el contenido de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Este derecho y la clasificación de información se interpreta conforme a los instrumentos mencionados en el artículo 2º de la ley de transparencia, además de lo anterior se debe observar, entre otros principios rectores referidos en las fracciones del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el siguiente principio:

III. Libre Acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial.

1824

COLIMA

2024



En este contexto, de acuerdo a lo referido en el artículo 110 de la ley en cita, los sujetos obligados deben resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder. Para tal efecto los titulares de cada área ejercerán esta atribución respecto de la información que generen o se encuentre bajo su resguardo en razón de las funciones que desempeñen.

Para ello el artículo 114 de la ley de transparencia menciona que se considerará información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados, misma que podrá declararse en los casos y modalidades establecidas en la ley en la materia.

Además, los artículos 115 y 116 de la ley multicitada, establecen que los sujetos obligados calificarán la reserva de información a través de la aplicación de la prueba de daño en los términos que al efecto disponen la Ley General y la ley de transparencia; para ello los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada la información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, la clasificación deberá fundar y motivar la reserva de la información a través de la aplicación de la prueba de daño la cual es mencionada en el artículo 111 de la ley de transparencia, en dicho precepto se señala que la prueba de daño tendrá como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que se causaría con la entrega de la información.

La misma ley de transparencia, en su numeral 116 referido en supra líneas, establece que los sujetos obligados podrán clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

1824

COLIMA

2024



- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;
- X. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es oportuno observar también que, el artículo 117 de la ley de transparencia indica que toda la información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el período de reserva, el cual deberá contabilizarse desde la fecha en que se emita el acuerdo correspondiente.

Una vez referido y observado los anteriores preceptos jurídicos en la materia, este Comité de Transparencia expone las siguientes consideraciones:

- ✓ La información es pública siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial o reservada.
- ✓ Se considera información reservada aquella que se encuentre sustraída temporalmente del conocimiento público por determinación de los sujetos obligados.



- ✓ El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona.
- ✓ El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- ✓ Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público.
- ✓ Los sujetos obligados deben resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.
- ✓ Los sujetos obligados deben proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- ✓ La clasificación deberá fundar y motivar la reserva de la información a través de la aplicación de la prueba de daño.
- ✓ La prueba de daño tiene como objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.
- ✓ Los sujetos obligados pueden clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice los supuestos referidos en el artículo 116 de la ley de transparencia.
- ✓ La información deberá ser puesta a disposición de los particulares cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando hubiera transcurrido el período de reserva.

Es así que los documentos propuestos para actualizar el Índice de Documentos Reservados de esta Contraloría General, actualizan los siguientes preceptos legales:

Artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece que los sujetos obligados podrán clasificar como reservada la información cuando su publicación actualice, entre otros supuestos, los referidos en las siguientes fracciones:

III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

VII. Afecte los derechos del debido proceso.



VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Aunado a lo anterior, es oportuno hacer mención que, en tanto no se haya dictado resolución definitiva o hubieren prescrito los asuntos contenidos en dichos expedientes, la publicación de la información de estos documentos puede afectar el derecho del debido proceso y el principio de legalidad referido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, además, atendiendo lo mandatado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este sujeto obligado debe proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Se pregunta a los integrantes del Comité si tienen alguna observación o comentario.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: De no haber comentarios, solicito Secretaría Ejecutiva someta a votación entre los integrantes de este Comité si se aprueba la ampliación del periodo de reserva por cinco años más y la actualización del índice de documentos reservados de esta Contraloría, de conformidad con los artículos 110, 111, 115, 116 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Secretaría Ejecutiva Licda. Seline Cervantes Murillo: Integrantes de este Comité, someto a su consideración si se aprueba la ampliación del periodo de reserva y actualización del índice de documentos reservados de esta Contraloría, por lo que quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando su mano.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: A favor.

Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: A favor.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: A favor.

Secretaría Ejecutiva Licda. Seline Cervantes Murillo: Le informo Presidente que el punto tres del orden del día fue aprobado por unanimidad.



Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría.

Secretaría Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: De conformidad con el orden del día aprobado, el siguiente punto es el número cuatro, correspondiente a asuntos generales.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: Pregunto a la y el integrante de este Comité de Transparencia si es de su interés abordar algún asunto en este punto del orden del día.

Integrante Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal: No.

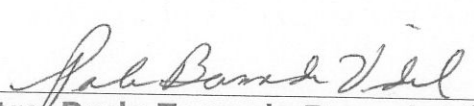
Integrante Lic. José Ángel Morán Montaña: No.

Presidente Mtro. Raúl Maldonado Ramírez: No habiendo comentarios en este apartado del orden del día, solicito de cuenta del siguiente punto del orden del día Secretaría.

Secretaría Ejecutiva Licda. Selene Cervantes Murillo: El siguiente punto del orden del día es el número cinco, correspondiente a la clausura de la sesión de este Comité.

Presidente Raúl Maldonado Ramírez: Siendo las 15:23 (quince horas con veintitrés minutos) del día 02 (dos) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), se da por clausurada la presente sesión del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado.


Mtro. Raúl Maldonado Ramírez
Presidente del Comité y
Titular de la Unidad de Transparencia


Mtra. Perla Zorayda Barreda Vidal
Integrante del Comité y Directora
de Control Interno y Vigilancia


Lic. José Ángel Morán Montaña
Integrante del Comité y
Director General de Asuntos Jurídicos
y de Responsabilidades


Licda. Selene Cervantes Murillo
Secretaría Ejecutiva del Comité y
Jefa del Departamento de
Normatividad y Evaluación